



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Superior
Dirección General de Profesiones

COMUNICADO No. 1

Oficio número DGP/376/2014

México, D.F., 14 de julio de 2014.

PRESENTE.

En atención a los Convenios de Coordinación que establecen la Validación Electrónica, que tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales la Secretaría de Educación Pública y los Gobiernos o las Instituciones educativas llevarán a cabo el procedimiento relacionado con la validación sobre la autenticidad del Título Profesional, Grado académico o Diploma de Especialidad, todos de manera electrónica, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Es labor sustantiva de esta Dirección General, en términos de los artículos 21, 22 y 23 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, el registro de instituciones educativas, así como las solicitudes de enmienda al registro por adición de estudios de tipo superior y la modificación a la nomenclatura de la institución o de la carrera, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, Fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, son facultades indelegables de esta dependencia del Ejecutivo Federal.

En este sentido, de acuerdo con los Convenios de referencia, si bien es cierto que los Gobiernos, o Instituciones educativas en su caso, asumen la responsabilidad de verificar la existencia y autenticidad de los antecedentes académicos; también es cierto que de conformidad con dicho instrumento "LA SECRETARÍA a través de la Dirección General de Profesiones validará que la información contenida en el archivo de captura coincida con los datos asentados en la documentación que se remite".

Por lo tanto, el Gobierno del Estado o la institución educativa en su caso, se abstendrá de ingresar un trámite cuya institución educativa, carrera o modalidad no se encuentre registrada previamente en la Dirección General de Profesiones; lo anterior de conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA del multicitado instrumento y de acuerdo a lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, aplicable en el Distrito Federal en asuntos del orden Común y en toda la República en asuntos del orden Federal, de conformidad con el artículo 7° del propio ordenamiento.

En consecuencia, se reitera que la suscripción del Convenio de Coordinación que establece la Validación Electrónica en el trámite de registro de Título Profesional, Grado académico o Diploma de Especialidad, no exime a las instituciones educativas de cumplir con las obligaciones que imponen la

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Superior
Dirección General de Profesiones

COMUNICADO No. 1

Oficio número DGP/376/2014

Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, el Reglamento respectivo y el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Profesiones expedido con fundamento en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Reciba la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

JAIME LUIS TALANCON ESCOBEDO
S. E. P.

C.c.p. Dr. Fernando Serrano Migallón.- Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.
Mtra. María Eugenia Martínez Guadana.- Subdirectora de autorización y Registro Profesional.
Lic. Javier Espinosa Salas.- Responsable del Área de Validación Electrónico.
Mtra. Ligia Desiree Álvarez Góngora.- Jefa del Departamento de Registro y Expedición de Cédulas
Lic. Gerardo Antonio Bolaños Ibarra.- Jefe del Departamento de Autorizaciones y Especialidades
Lic. Leticia Miranda Piliado.- Jefe de Departamento de Instituciones Educativas.